



Resolución de Secretaría General

N°0072-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 01 de julio de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 1173-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0464-2002-AG-OA-OPER de fecha 12 de setiembre de 2002, se otorgó de abono, a favor de la señora Rosa Elvira Samplini Quiroz de Pasache, persona ajena al servicio, el importe de S/. 180.45 (Ciento Ochenta y 45/100 Nuevos Soles), equivalente a cinco (05) importes de Pensiones Permanente, por concepto de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su cónyuge Luis Antonio Pasache Chévez, pensionista del Ministerio de Agricultura, ocurrido el 20 de agosto de 2002;

Que, mediante solicitud ingresada el 20 de marzo de 2015, la señora Rosa Elvira Samplini Quiroz de Pasache, alegando que en la Resolución Directoral N° 0464-2002-AG-OA-OPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por el fallecimiento y gastos de sepelio de su cónyuge Luis Antonio Pasache Chévez, pues considera que la Remuneración Total es aplicable para el cálculo de dichas asignaciones;

Que, mediante la Carta N° 0113-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 22 de mayo de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por la señora Rosa Elvira Samplini Quiroz de Pasache, dado que la Resolución Directoral N° 0464-2002-AG-OA-OPER de fecha 12 de setiembre de 2002, con la que se otorgó dichas bonificaciones, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de Ley;

Que, mediante escrito presentado el 16 de junio de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la señora Rosa Elvira Samplini Quiroz de Pasache interpone recurso de apelación contra la Carta N° 0113-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 22 de mayo de 2015, alegando que al estar reconocido su derecho por la Resolución Directoral N° 0464-2002-AG-OA-OPER, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre el subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio de su cónyuge, de acuerdo a lo establecido por Ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;



Que, el derecho de bonificación de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del cónyuge de la recurrente, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0464-2002-AG-OA-OPER de fecha 12 de setiembre de 2002, expedida oportunamente por la entonces Oficina de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, contra la cual la recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: "*una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*";

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Directoral N° 0464-2002-AG-OA-OPER, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 0113-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, materia de la presente impugnación, en la cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida; en tal sentido, conforme al numeral 3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, citado en el considerando precedente, no cabe ya el ejercicio de la facultad de contradicción; por lo tanto, el recurso interpuesto por la señora Rosa Elvira Samplini Quiroz de Pasache deviene en improcedente, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía que estime pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la señora Rosa Elvira Samplini Quiroz de Pasache, contra el acto administrativo contenido en la





Resolución de Secretaría General

N°0072-2015-MINAGRI-SG.

Carta N° 0113-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, representante de la señora Rosa Elvira Samplini Quiroz de Pasache y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese


.....
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

